



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 569 DE OCTUBRE 24 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,

En uso de facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren la Constitución Política artículo 302, la Ley 617 del 2000 artículo 1° parágrafo 4, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 302, establece "*La ley podrá establecer para uno o varios Departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias sociales, culturales y ecológicas. En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios Departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales.*"
2. Que la Ley 617 de 2000, establece en el CAPITULO I "*Categorización de las entidades territoriales*" y en su artículo 1° hizo alusión a la Categorización Presupuestal de los Departamentos e indicó:

"En desarrollo del Artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establécese la siguiente categorización para los departamentos:

(...) Tercera categoría. Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales.

(...) PARÁGRAFO 4° Los gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento".



Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

3. Que a renglón seguido la disposición en cita, establece las condiciones para llevar a cabo dicha categorización, así:

"Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior.

La dirección general del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Contralor General de la República remitirán al gobernador las certificaciones de que trata el presente Artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año".

4. Que de conformidad con la norma transcrita, es deber del Gobernador, mediante acto administrativo, categorizar al Departamento para la vigencia 2020, antes del 31 de octubre de 2019, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 1° de la Ley 617 de 2000.
5. Que, para dar cumplimiento con lo dispuesto por la ley, se cuenta con Certificación expedida el día 25 de junio de 2019 por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la Republica, por medio de la cual determina "(...) Que el Departamento Quindío, durante la vigencia fiscal de 2018 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$65.798.761 miles. Que los Gastos de Funcionamiento de dicho departamento representaron el 53,72% de los ICLD".
6. Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE Certificó el día 15 de octubre de 2019, que la población estimada para el 2018, para el Departamento del Quindío, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	TOTAL	CABECERA	CENTRO POBLADO RURAL DENSADO
63	QUINDÍO	539.904	471.910	67.994

7. Que el monto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la Contraloría General de la Republica corresponde a OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (84.223) Salarios Mininos Mensuales Legales Vigentes del año 2018.
8. Que de acuerdo a la certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el Departamento del Quindío tiene una población estimada para el 2018 de 539.904 habitantes.
9. Que, en consideración al número de habitantes, al monto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación y a la relación de Gastos de Funcionamiento - Ingresos Corrientes de Libre Destinación, el Departamento del Quindío para la



Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

vigencia 2020, presupuestalmente se encuentra en TERCERA CATEGORÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, que dispone lo siguiente: "*Categorización Presupuestal de los departamentos. En desarrollo del artículo 302 de la Constitución Política, teniendo en cuenta su capacidad de gestión administrativa y fiscal y de acuerdo con su población e ingresos corrientes de libre destinación, establécese la siguiente categorización para los departamentos*": "(...) Tercera categoría. Todos aquellos departamentos con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y trescientos noventa mil (390.000) habitantes y cuyos recursos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a sesenta mil uno (60.001) y hasta de ciento veintidós mil (122.000) salarios mínimos legales mensuales".

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Categorizar presupuestalmente al Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2020 en **TERCERA CATEGORÍA**, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto, del cual hacen parte integral las Certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior para su correspondiente registro en los términos del artículo 2° del Decreto 3202 de 2002.

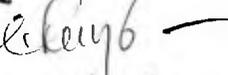
ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y producirá efectos fiscales a partir del día 01 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2019.


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Juan Sebastián Arcila Pineda, Jefe de Presupuesto 

Revisó: Luz Elena Mejía Cardona, Secretaria de Hacienda 

Revisó: Cielo López Gutiérrez, Secretaria Jurídica y de Contratación 

Revisó: Edwin Leonardo Acevedo Lozano, Director financiero 

Revisó: María Camila Rodríguez Rendón, Abogada Contratista SH 